ENTIDAD	MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONTRATO No.	CI- 0132- 2025
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SEQUILÉ
NIT:	899.999.158-4
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE Y EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA POBLACIÓN FOCALIZADA POR EL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR	SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.923.793)

Entre los suscritos a saber **ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Gachancipá, identificado con C.C. 79.317.714 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Gachancipá, con Nit. No. 899.999.419-1, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SEQUILÉ,** identificado con NIT. No. 899.999.158-4, legalmente representada por **SANDRA CECILIA TORRES CRISTANCHO** identificada con CC: 51'968.806 expedida en Bogotá, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE Y EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA POBLACIÓN FOCALIZADA POR EL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA,** de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 201 y con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SEQUILÉ

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga a ejecutar el siguiente objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE Y EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA POBLACIÓN FOCALIZADA POR EL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ** de conformidad con lo señalado en los estudios previos, anexo 1 y anexo 2, los cuales, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.923.793).** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante **PAGOS IGUALES CORRESPONDIENTES AL VALOR DE CADA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD TRAMITADA HASTA MÁXIMO EL 31 DE DICIEMBRE,** previa presentación del "formato de

informe de ejecución del contrato" y previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

Factura o documento similar.
Informe pormenorizado de sus actividades.
Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

PARÁGRAFO: Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. De igual forma deberá realizar la publicación en el SECOP II y deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba, será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a:

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
2341040200202020200801 Fortalecer el Censo municipal de Discapacidad mediante Certificaciones de Discapacidad 11010120003 Impuesto predial unificado rural	$ 6.923.793	2025000248	27/03/2025

PARÁGRAFO. El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.
2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.
3) Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario.
4) Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
5) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados.
6) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7) Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar.
8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio.
9) Atender las observaciones del supervisor.
10) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato, de igual forma entregar al supervisor los archivos físicos, magnéticos y electrónico que tenga a su cargo o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones.
11) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos.
12) Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por el Municipio.
14) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal

necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
15) El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este será propiedad del municipio de Gachancipá.
16) Realizar el acompañamiento en el proceso de difusión de los proyectos, actividades, eventos y demás gestión de la administración municipal de Gachancipá, a través de las diferentes plataformas virtuales.
17) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
18) Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.
19) Realizar la devolución de todos los documentos de identificación que le fueron entregados.
20) Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4° Ley 80 de 1993), el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado, así:

1) Concertar la logística pertinente para las jornadas de certificación, en el lugar que disponga el municipio, y posteriormente disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, optimizando el cargue de la información
2) Establecer comunicación eficiente y directa con el Programa de Discapacidad, para recepcionar las Historias Clínicas radicadas, realizando una revisión preliminar de las mismas, de igual manera identificando cuales son aptas para continuar el proceso de certificación de Discapacidad.
3) Al darse la situación de "historias clínicas que no cumplen con el requisito contenido en la Resolución 1197 de 2024" dar a conocer formalmente, el motivo de rechazo y orientar en lo pertinente.
4) Dar a conocer en tiempo oportuno el procedimiento interno de radicación y revisión de historias clínicas, además de formatos requisitos para avanzar en las jornadas de certificación.
5) Contar con la capacidad suficiente para realizar las valoraciones según la agenda que se determine con el Municipio, asegurando mínimo ocho (8) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.
6) Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por mínimo tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, así:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE para la ejecución del presente objeto contractual deberá contar y garantizar mínimo 3 profesionales de los que se relacionan a continuación, en cada jornada de certificación de Discapacidad organizada y convocada:

Perfil	Experiencia
MEDICO GENERAL OBLIGATORIO	Experiencia profesional 12 meses contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o registro médico y experiencia especifica en certificación de Discapacidad, de mínimo 6 meses.
ENFERMERA JEFE	Experiencia profesional 12 meses contados a partir de la obtención del título y expedición de autorización emitida por la autoridad competente y experiencia especifica en certificación de Discapacidad, de mínimo 6 meses.
PSICOLOGA(O)	Experiencia profesional 12 meses contados a partir de la obtención del título y expedición de autorización emitida por la autoridad competente y experiencia especifica en certificación

	de Discapacidad, de mínimo 6 meses.
FONOAUDIOLOGA	Experiencia profesional 12 meses contados a partir de la expedición del título profesional y experiencia especifica en certificación de Discapacidad, de mínimo 6 meses.
FISIOTERAPEUTA	Experiencia profesional 12 meses contados a partir de la expedición del Título profesional y experiencia especifica en certificación de Discapacidad, de mínimo 6 meses.

7) Asegurar la asistencia de mínimo 3 profesionales anteriormente citados a las jornadas de certificación de Discapacidad concertadas con el programa de Discapacidad.
8) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), así como el servicio de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración de esta manera.
9) Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
10) Asignar y agendar las jornadas de certificación previa concertación con el Programa de Discapacidad del municipio de Gachancipá, disponiendo infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad que se derive del actual proceso en el aplicativo SISPRO/ RLCPD.
11) Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO / RLCPD.
12) Entregar el certificado de Discapacidad a la persona con discapacidad, como parte final del proceso.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. De acuerdo a la naturaleza del contrato, son obligaciones del Municipio:

1. Expedir el registro presupuestal correspondiente.
2. Adelantar revisiones periódicas del servicio contratado con el fin de verificar la correcta ejecución del convenio y proteger los derechos de la comunidad
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este.
4. Realizar la liquidación del presente contrato dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.
5. Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida.
6. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
7. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
8. Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue.
9. Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.
10. Las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato o surgidas por razón o con ocasión de este.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2009, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 y 1083 de 2015 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO**. Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio estarán a cargo del Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) suscribir acta de inicio del contrato 3) verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) hacer seguimiento a

los informes que deba presentar el contratista 6) impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato 7) informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) sugerir al Municipio en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993.PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL MUNICIPIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EL MUNICIPIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EL MUNICIPIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EL MUNICIPIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MUNICIPIO no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MUNICIPIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO y podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, esta faculta a la entidad para que deduzca de los pagos pendientes el valor del incumplimiento o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe

pagar al Municipio de Gachancipá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal será por concepto de estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Gachancipá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Gachancipá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. El procedimiento para declarar el incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la ley 1174 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL MUNICIPIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en la ley y demás normas que las reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Gachancipá con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individualmente o conjuntamente por las partes. Si en el término de otro (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites; 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. La oferta presentada por el Contratista. 3. Inicio cobertura ARL. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los demás documentos del expediente contractual

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones

establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente del Municipio de Gachancipá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con el MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ	**CONTRATISTA**
YURY CAROLINA OSORIO JUYO	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SEQUILÉ- GERENTE: SANDRA CECILIA TORRES CRISTANCHO**
Secretario de Desarrollo Social	Celular: 3209636578
Dirección; Calle 6 No 2-10 Gachancipá	Dirección: Sesquilé
Correo Secretaría desarrollosocial@gachancipa-cundinamarca.gov.co	Correo: hsesquile@cundinamarca.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.